GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 750.

ENMIENDA ADICIONAL A LA LEY SOBRE INSOLVENCIA.

G. O. No. 3330.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Orden Ejecutiva No. 699, titulada "Ley sobre Insolvencia", según fué enmendada, se enmienda de nuevo agregándole el siguiente párrafo al Artículo 38 de la misma:

"En cualquier caso de simple suspensión de pagos en que se hubiere propuesto o se hubiere llevado a efecto un convenio, en el cual se proponga el pago de los créditos a base de cincuenta por ciento (50%) o menos, o en que se proponga el pago de créditos después de una demora de más de un año y a base de menos de ciento por ciento (100%), será deber del Ministerio Público, a petición de cualquier acreedor, hacer que se practique inmediatamente una investigación para establecer si el deudor había incurrido en el caso previsto en el párrafo (d) del Artículo 37. Si como resultado de la investigación se demostrare que el pasivo del deudor, al día de la presentación de la solicitud, excedía su activo en más de un cinco por ciento (5%), el Juez procederá de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18. Para este efecto los procedimientos de Simple Suspensión de Pagos se estimarán haber estado pendientes en tanto cuanto los términos del convenio no se hubieren cumplido en su totalidad."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Mayo 27 de 1922.